

---

# EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO SOSTENIBLE: CONTORNOS HISTÓRICOS Y CONCEPTUALES

**Cristhian Magnus De Marco**

Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande del Sur (PUCRS);  
Maestro en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC).  
Profesor de la Universidad de Oeste de Santa Catarina (UNOESC)  
E-mail: cristhian.demarco@unoesc.edu.br

**Orides Mezzaroba**

Doctor y Maestro en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC).  
Profesor del Programa de Postgrado en Derecho de la  
Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC)  
Email: oridesmezza@gmail.com

## RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo caracterizar la afirmación histórica de la categoría desarrollo sostenible en los documentos internacionales legitimados por la Organización de las Naciones Unidas. Se apunta a un refinamiento ocurrido en la noción de desarrollo, que la proyecta más allá del desarrollo meramente económico. El mismo refinamiento ocurrió con el concepto de preservación ambiental. La perspectiva de la sostenibilidad permitió una percepción ampliada de la complejidad del fenómeno, haciéndolo fundamental para la promoción integral de todos los demás derechos. En cuanto a la metodología empleada, se trata de investigación bibliográfica y documental. Con ello, el artículo responde que el desarrollo sostenible se presenta como un nuevo principio jurídico, capaz de superar el juego retórico y generar derechos y responsabilidades en la jerarquía jurídica.

**Palabras-clave:** Desarrollo sustentable; Derechos humanos; Principio.

*THE HUMAN RIGHT TO SUSTAINABLE DEVELOPMENT:  
HISTORICAL AND CONCEPTUAL CONTOURS*

**ABSTRACT**

*The purpose of this article is to characterize the historical assertion of the category sustainable development in the international documents legitimized by the United Nations. Points to a refinement in the notion of development, which projects it beyond merely economic development. The same refinement occurred with the concept of environmental preservation. The perspective of sustainability has allowed an expanded perception of the complexity of the phenomenon, making it fundamental for the integral promotion of all other rights. Regarding the methodology used, it is bibliographical and documentary research. Thus, the article responds that sustainable development presents itself like a new legal principle capable of overcome the rhetorical game, generating rights and responsibilities in the legal arena.*

**Keywords:** *Sustainable development; Human rights; Principle.*

*“La rapidez del cambio y la velocidad con que nuevas situaciones se crean acompañan el ritmo impetuoso e insensato del hombre, en vez de acompañar el paso deliberado de la Naturaleza.” Rachel Carson)*

## INTRODUCCIÓN

El texto en cuestión fue escrito en 1962, por la escritora y el científico Rachel Carson (1969: 16-17), por lo tanto, 10 años antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo. Representa el movimiento de renovación de las ideas ecológicas ocurrido después de la Segunda Guerra Mundial. El libro es bastante simbólico en lo que se refiere a la interacción de la vida humana con el medio ambiente y, más especialmente, con los efectos de la acción humana en la transformación de la naturaleza y las consecuencias para sí mismo y para su entorno.

En este contexto, el objetivo central del presente artículo es analizar el proceso de consolidación del principio<sup>1</sup> del desarrollo sostenible por una metodología que propicie análisis de la categoría en foco en sus dimensiones: (a) conceptual; (b) empírica, y (c) crítico-normativa<sup>2</sup>. Las distinciones analíticas son necesarias para garantizar los controles intersubjetivos de la temática propuesta, procurando mantener el discurso en el cuadrante de los propósitos científico. La observación empírica y el riguroso control crítico completan esta metodología integrativa de análisis.

El artículo explorará los principales documentos internacionales sobre desarrollo sostenible. Para ello, la primera tarea es el establecimiento de algunos acuerdos semánticos. Para la definición de Derechos Humanos es interesante partir de la noción presentada por Peces-Barba<sup>3</sup>, para quien

1 Se adopta como concepto operativo de principio aquel elaborado por Alexy en su Teoría de los Derechos Fundamentales: “[...] principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. Los principios son, por lo tanto, mandados de optimización. (ALEXY, 2008, p. 90). Con ello, se declara que el presente trabajo tiene pretensiones de proporcionar análisis interesantes para la dogmática de los derechos humanos y fundamentales.

2 El presente texto se apropia de la propuesta metodológica alexyana, para quien la dimensión analítica “se refiere a la disección sistemática-conceptual del derecho vigente. “La dimensión empírica puede ser comprendida en relación a la cognición del derecho positivo válido y la dimensión normativa avanza hacia la elucidación y la crítica de la praxis jurídica y jurisprudencial. (ALEXY, 2008, p. 33-35).

3 “facultades que el Derecho atribuye a las personas ya los grupos sociales, expresión de sus necesidades relativas a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política, o social o cualquier otro aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar su

los Derechos Humanos implican en facultades atribuidas a las personas y las colectividades por el Derecho. Así, la vida, la libertad, la igualdad, la participación y otros aspectos fundamentales que importan al desarrollo integral de las personas pueden ser exigidos y deberán ser garantizados por quien de derecho y de deber.

Esta es una definición importante porque posee una visión de integralidad de los Derechos Humanos, que se ajusta a la propuesta de existencia material (ethos) de un derecho al desarrollo sostenible, tal como se propone en este artículo. Además, la idea aquí defendida es bastante amplia, permitiendo su subsunción en una concepción también generalizada y formal acerca de las normas de Derechos Humanos. Es decir, formalmente, en una teoría discursiva del derecho, se puede comprender que las normas de Derechos Humanos sean todas aquellas para las cuales exista una correcta fundamentación referida a Derechos Humanos (ALEXY, 2008: 76). En este aspecto, el supuesto epistemológico del presente artículo se asienta en una cierta teoría de la argumentación jurídica, que presume racionalidad intersubjetiva y la construcción de la existencia humana en el lenguaje y por medio de ella (ALEXY, 2011).

Los derechos fundamentales se entienden en este artículo exactamente con la misma fundamentación y metodología de los Derechos Humanos. Sólo, por una cuestión de técnica jurídica, se afirma que las normas de Derechos Fundamentales proceden de una motivación referida a los Derechos Fundamentales contenidas en el texto (disposiciones normativas) de una determinada Constitución.

## **1 PANORAMA SOBRE LA IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LA CATEGORÍA “DESARROLLO SOSTENIBLE” EN EL ESCENARIO MUNDIAL**

El mundo se ha convertido en un lugar pequeño y el cambio climático puede ser percibido por cualquiera. ¡El futuro ha llegado! La responsabilidad moral que esta generación posee para con la sostenibilidad de los ecosistemas, la distribución de los bienes y de las cargas ante esta realidad es una cuestión de Justicia. Esas son las impresiones de Klaus Bosselmann (2015, p.26), para quien sostenibilidad y justicia proporcionan sentimientos semejantes y, en el tiempo actual, ninguno de ellos es más urgente o distante que el otro, notoriamente cuando se percibe que vivir bien

---

prestación “. (PECES-BARBA, 1987, p. 1415).

en el ahora sería injusto si tal condición se da a costa de las generaciones futuras.

Aunque el avance teórico de las categorías desarrollo y sostenibilidad sea notable en la última cuadra del siglo pasado hasta los días presentes, la armonización de la agenda desarrollista con los planes de sostenibilidad sigue siendo difícil. El paradigma del desarrollo meramente económico parece resistir a las propuestas holísticas del desarrollo sostenible, lo que es preocupante, ya que ese modelo no tiene en cuenta las proposiciones declaradamente más comprometidas con la justicia social, económica y ambiental del presente y del futuro. Es importante observar, en efecto, un poco de la evolución histórica del valor: desarrollo sostenible.

Después de la Segunda Gran Guerra hubo creación de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo primordial fue pensar la paz mundial. Pero, el mundo también necesitaba una nueva planificación para las economías que habían sido desgarradas por la guerra. Se realizaron entonces los acuerdos de Bretton Woods, promovidos en una serie de conferencias en New Hampshire para el establecimiento de control y normatización de la política económica internacional. Sin embargo, la progresiva prosperidad económica que los acuerdos proporcionaron a las naciones centrales, no trajo de arrastre todo el mundo. Al contrario.

Para Ignacy Sachs el *desarrollo y los derechos humanos* fueron dos ideas-fuerza importantes para superar restos de la Gran Depresión y de la Segunda Guerra Mundial, impulsando el sistema de las Naciones Unidas y los procesos de descolonización (SACHS, 2009, p. 47). Después de eso, “la opinión pública se volvió cada vez más consciente tanto de la limitación del *capital de la naturaleza* como de los peligros derivados de las agresiones al medio ambiente, utilizado como depósito. “(SACHS, 2009: 48).

En este escenario, en 1972 fue realizado en Estocolmo, Suecia, el evento más emblemático en busca de una visión ecológica del desarrollo con sustentabilidad, es decir, una visión holística que inserta al humano en una relación de pertenencia e interdependencia del ambiente natural. Fue la primera Conferencia Mundial sobre el Hombre y el Medio Ambiente.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Los organizadores de la conferencia de Estocolmo celebraron un encuentro preparatorio en Founex (Suiza), en 1971, puntuando por primera vez la interdependencia entre el desarrollo y el medio ambiente. “The current concern with the Human Environment has arisen at a time when the energies and efforts of the developing countries are being increasingly devoted to the goal of development. Indeed, the compelling urgency of the development objective has been widely recognized in the last two decades by the international community and has more recently been endorsed in the proposals set out by the United Nations for the Second Development Decade.” (THE FOUNEX REPORT, 1971)

En su primer párrafo constató la proclamación de que “El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea” Añadiendo que “La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad”, que debe ser buscada en conjunto con la búsqueda de la paz y el desarrollo económico y social de todo el mundo (ONU , 1972).

En la misma época, investigadores del llamado “Club de Roma”<sup>5</sup> habían publicado sus estudios, denominados Informe Meadows-ya que Dana Meadows capitaneó al grupo de trabajo-, alertando que, si el mundo prosiguiera con la misma intensidad de consumo, producción, explotación, polución y otros indicadores, en un máximo de 100 años, la humanidad estaría sentenciada a una catástrofe. La publicación fue aplaudida por unos y considerada alarmista por otros (LOMBORG, 2012, p.24-40).

En la continuidad, en 1974, la Declaración de Coyoacán (ONU, 1974), México, aprobada en el simposio provisto por las agencias PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la UNCTAD - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, registró en su primer párrafo que transcurridos 30 años de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, las expectativas con la implantación y un nuevo orden mundial estaban frustradas. No se había cumplido la promesa de una vida mejor y, en gran medida, se constataba que las necesidades humanas más fundamentales no estaban siendo satisfechas. El mundo estaba más hambriento, más sin techo y más analfabetos desde la creación de la ONU. Pero la declaración no suscita solamente la necesidad de provisión de las necesidades básicas humanas. Pugnó también por un desarrollo integral que sólo podría ocurrir con la ampliación de las libertades y de los derechos.

En el año siguiente, la Fundación Dag-Hammarhjöld, en asociación con la agencia PNUMA, produjo el informe *What now*. Este documento desafió a las naciones unidas a buscar un “punto de mutación”, (*turning point*), alertando para lo que señalaba como una profunda crisis en el desarrollo, extrema inequidad en el reparto de las riquezas y consecuencias ambientales graves. Se han propuesto medidas urgentes para la retirada de personas de la línea de pobreza extrema y un nuevo desarrollo orientado a la preservación del medio ambiente (DAG HAMMARSKJÖLD REPORT, 1975).

---

<sup>5</sup> El Club de Roma es una organización informal de científicos de diversas áreas, economistas, hombres de negocio, políticos y otros, destinada al estudio de los cambios globales complejos que desafían a la humanidad. (MURESAN, 2011, p 59-68). El informe patrocinado por el Club de Roma en asociación con el MIT (Massachusetts Institut of Teconology) está publicado en portugués en: MEADOWS; MEADOWS; RANDERS; BEHRENS III (1978).

Pero, la consolidación de la expresión *desarrollo sostenible* se dio con el Informe Brundtland. *La World Commission on Environment and Development* (WCED) se había constituido en 1983 y publicó su informe en 1987 bajo el nombre *de Brundtland Report*. Luego las Resoluciones 42/187 y 42/186 de la Asamblea General de la ONU respaldaron el informe proponiendo una unión de esfuerzos para que todos los objetivos y recomendaciones señalados fueran cumplidos. En 1987 el gobierno danés patrocinó la publicación del informe bajo el título: “Nuestro futuro común”. (COMISIÓN MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, 1988).

El concepto central del Informe Brundtland es el “desarrollo sostenible”, expresión que fue prestada por la IUCN (World Conservation Strategy) de 1980 (KOEST, 1990), es decir: “el desarrollo sostenible es aquel que atiende a las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras atiendan a sus propias necesidades. (COMISIÓN MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, 1991: 46). El concepto trabaja con dos referentes: (a) la percepción de las necesidades del presente, es decir, la inefable búsqueda de soluciones a la pobreza diseminada por el mundo, ya que, sin la superación de ese obstáculo, la satisfacción de las necesidades básicas de las personas - es imposible hablar en desarrollo; y (b) la percepción de que con la actual etapa de evolución tecnológica y de organización social, hay evidentes limitaciones ambientales para la satisfacción de las necesidades básicas, sea del presente o del futuro. Por lo tanto, la preocupación por la sostenibilidad se ha convertido en una cuestión global. La interrelación entre la pobreza de algunas regiones y el alto nivel de consumo irresponsable de otro debe ser una cuestión de justicia y equidad, dependiendo de ello, la sostenibilidad.

En 1990, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo lanzó su primer informe anual denominado IDH (Índice de Desarrollo Humano). A partir de él el desarrollo dejó de ser medido con el énfasis económico - basado en el Producto Interno Bruto (PIB) y pasó a reflejar indicadores como: expectativa de vida, educación y condiciones de disfrutar de una vida decente (NANDA, 2016, 388). El informe estaba proponiendo que el desarrollo habilite a las personas a tomar sus propias decisiones. Nadie puede garantizar la felicidad humana, pero el proceso de desarrollo debe crear un ambiente favorable para que las personas, individualmente o colectivamente, puedan desarrollar sus potenciales y tener una razonable probabilidad para llevar una vida productiva y creativa de acuerdo a sus

propias necesidades e intereses (UNITED NATIONS, 1990).

Nanda afirma que estos aspectos del bienestar de las personas fueron hábilmente captados por el Nobel Amartya Sen, en su obra *Desarrollo y Libertad* (SEN, 2000), al incorporar elecciones humanas, capacidades, libertades y empoderamiento en el concepto de desarrollo. (NANDA, 2016, p. 390). El *sitio web* de las Naciones Unidas confirma que la propuesta del IDH fue creada por Mahbud ul Haq, con la participación de Amartya Sen. La importancia de este registro es que esta perspectiva del desarrollo indujo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sugiriendo metas para el desarrollo internacional. Estos objetivos se convirtieron en los “*Objetivos del Milenio*”, (*Millennium Objective Goals* - MDGs), de 2000 a 2015, y posteriormente en los (*Objetivos del Desarrollo Sostenible*), 2015-2030, aprobado en asamblea general de la ONU como se verá a continuación (NANDA, 2016, p. 390). De esta forma, el *desarrollo* y la *sostenibilidad* se convirtieron en preocupaciones inseparables, tanto en los informes internacionales, como en los análisis académicos.

De 3 a 14 de junio de 1992, se realizó en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, con representantes de 108 países, también llamada Cumbre de la Tierra o ECO-92. El objetivo fue evaluar los acontecimientos ambientales ocurridos desde la Conferencia de Estocolmo. El evento resultó en cinco importantes documentos: 1) Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (ONU, 1992a); 2) Agenda 21 (ONU, 1995)<sup>6</sup>, 3) Principios para la Administración Sostenible de los Bosques (ONU, 1992b), 4) Convención de la Diversidad Biológica (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, 1994), 5) Convención sobre el Cambio Climático<sup>7</sup>.

Hasta la Conferencia Río 92, los documentos publicados enfatizaron el aspecto *intergeneracional* del desarrollo sostenible, deduciendo del principio n. 3 de la Declaración de Río: “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. Los dos pilares, entonces, venían siendo: la atención a las necesidades básicas y la preservación del medio ambiente para la presente generación y para las

---

6 “La Agenda 21 puede definirse como un instrumento de planificación para la construcción de sociedades sostenibles, en diferentes bases geográficas, que concilia métodos de protección ambiental, justicia social y eficiencia económica. “(ONU, 1995).

7 Todos los documentos mencionados en este párrafo se pueden encontrar en el sitio web de las Naciones Unidas BRASIL (ONU, 2017a).



futuras.

De 2 a 4 de septiembre de 2002, la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (ONU, 2002), fue apodada Río + 10. En la Declaración corolaria de este evento, los países participantes reafirmar su compromiso con el desarrollo sostenible. Sin embargo, en la visión de Jeffrey Sachs (2015, p.5), la definición de desarrollo sostenible pasó a tener un enfoque más práctico, más centrado en una percepción holística del problema que en el enfoque intergeneracional hasta entonces enfatizado. Se han integrado los problemas relativos al desarrollo económico; (b) la inclusión social, y (c) la sostenibilidad ambiental. En efecto, el artículo 5º de la Declaración de Johannesburgo preconizó: “5. Por lo tanto, asumimos la responsabilidad colectiva de hacer avanzar y fortalecer los pilares interdependientes y mutuamente apoyados del desarrollo sostenible - desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental - en los ámbitos local, nacional, regional y global. Así, el compromiso con las generaciones futuras permaneció, sin embargo, de forma secundaria.

En 2011, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA (UNEP) realizó una publicación denominada “*Keeping Track of Our Changing Environment*” (siguiendo nuestro medio ambiente en transformación) (ONU, 2011). El objetivo de la ONU fue presentar un documento de gran autoridad, con datos estadísticos suficientes para convencer al mundo acerca de las transformaciones por las que el planeta viene sufriendo en muchas áreas: población, cambio climático, producción de alimentos, agricultura, desastres naturales y otras cuestiones. Se trató de una preparación para la Conferencia Río + 20, presentando comparaciones, en cada ítem de análisis, de la evolución de los números desde la ECO 92.

En la Conferencia Río + 20 (20 a 22 de junio de 2012) el documento final publicado por la ONU - Res. 66/288, *The future we want* (UNITED NATIONS, 2012) - enfatizó la necesidad de integrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental, reconociendo los vínculos existentes entre ellas (párrafo 3). A continuación, el párrafo 4 declaró lo siguiente:

Reafirmamos también que es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo una

ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas que preste apoyo, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano, y facilite al mismo tiempo la conservación, la regeneración, el restablecimiento y la resiliencia de los ecosistemas frente a los problemas nuevos y emergentes.

A partir del párrafo n. 245, del documento *The future we want* se asienta la política global de las Naciones Unidas para el cumplimiento de los “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, también llamados objetivos para *cambiar el mundo*, destacando la interdependencia entre las tres dimensiones de la sostenibilidad. Los 8 Objetivos del Milenio (ODM)<sup>8</sup>, cuya agenda fue trazada en el año 2000 para perdurar hasta 2015, ha sido ampliada por el documento “*Transformando Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*” (ONU, 2015b), de 13 de octubre 2015:

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas que estamos anunciando hoy demuestran la escala y la ambición de esta nueva Agenda universal. Se construyen sobre el legado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y concluirán lo que éstos no lograron alcanzar. Ellos buscan concretar los derechos humanos de todos y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas. Ellos son integrados e indivisibles, y equilibran las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental.

Esta referencia a los principales<sup>9</sup> textos políticos y jurídicos realizados anteriormente parece suficiente para caracterizar el *desarrollo sostenible* como un nuevo valor moral, ético, político y jurídico de gran importancia, capaz de generar derechos y deberes humanos y fundamentales.

Es importante decir, por oportuno, que el “desarrollo”, como derecho, inicia su afirmación histórica en el sistema de la ONU con el artículo 55 de la Carta de junio de 1945<sup>10</sup>. Pero la expresión: “Derecho

---

8 1 –Reducción de la pobreza; 2 - Lograr la enseñanza básica universal; 3 - Igualdad entre los sexos y la autonomía de las mujeres; 4 - Reducir la mortalidad en la infancia; 5 - Mejorar la salud materna; 6 - Combatir el VIH / SIDA a la malaria y otras enfermedades; 7 - Garantizar la sostenibilidad ambiental; 8 - Establecer una Asociación Mundial para el desarrollo.

9 Hay otros documentos citados en la sección II de la Res. 66/288, bajo el título: Renovación del Compromiso Político. También para verificar un informe sobre grandes documentos internacionales sobre el medio ambiente, consultar: Brasil. La ONU y el Medio Ambiente (2017a). Es importante señalar que a partir de 2014 la ONU posee una Asamblea de las Naciones Unidas. Ver: UNITED NACIONES (2016).

10 CARTA DE LA ONU (1949): “Artículo 55. Con el fin de crear condiciones de estabilidad y bienestar, necesarias a las relaciones pacíficas y amistosas entre las Naciones, basadas en el respeto del principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, las Naciones Unidas favorecer: a) niveles más altos de vida, trabajo efectivo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

Humano al Desarrollo” quedaba positivada por la Resolución nº 41/128, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1986, con la denominada Declaración sobre Derecho al Desarrollo (1986). No está en los propósitos de este artículo promover una gira más detallada sobre el derecho al desarrollo.

Basta la síntesis realizada por Ignacy Sachs (2008: 37), bastante convincente acerca de la complejidad de ese derecho y su integración necesaria con la sostenibilidad:

Podemos resumir la evolución de la idea de desarrollo, en el último medio siglo, apuntando a su complejidad, representada por la adición de sucesivos adjetivos - económico, social, político, cultural, sostenible - y, lo que es más importante, por las nuevas problemáticas.

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ONU, 2015), ya mencionada anteriormente, estableció los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Son ellos:

Objetivo 1. Acabar con la pobreza en todas sus formas, en todas partes

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

Objetivo 15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Objetivo 17. Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

En efecto, en 2002, cuando Ignacy Sachs preparó su pronunciamiento antes citado para la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización de la OIT, él ya se refería a la complejidad del “derecho al desarrollo”. Entonces, con los “Objetivos del Milenio” y sucesivamente los “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, queda bien caracterizada la perspectiva holística y compleja del principio de *desarrollo sostenible*.

## **2 LA AFIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DEL “DESARROLLO SOSTENIBLE” COMO RESPONSABILIDAD Y DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL**

Jeffrey Sachs (2015, p. XIII) sugiere que la presente era sea llamada “Era del Desarrollo Sostenible”. Esta denominación se justifica, para el autor, en razón de la interconexión social globalizada, como nunca existió anteriormente. Las ideas, los negocios, las personas, las tecnologías y las enfermedades se extienden con velocidad e intensidades sin precedentes. Se transita entre la alegría de constantes nuevas informaciones y el temor de catástrofes ambientales. Hay nuevas oportunidades y nuevos riesgos. Al ampliar las tres conocidas dimensiones del desarrollo sostenible, propuestas en los documentos internacionales, Freitas (2011: 55) defiende, sin carácter exhaustivo, la existencia de cinco dimensiones, “más o menos entrelazadas como ramas de un árbol”. Propone el autor, para fines de sistematización que - sin enfoques banalizadores o reduccionismos extremos - esas dimensiones sean: social, ética, jurídico-política, económica

y ambiental.

La dimensión social es aquella que se preocupa por la conexión entre todos los seres, no permitiendo el mantenimiento de modelos excluyentes, ni la desatención a los derechos fundamentales sociales. La sostenibilidad, en esa dimensión, depende de la eficacia de los derechos y de las políticas públicas ligadas a la salud, educación, vivienda, saneamiento seguridad, trabajo, ocio, entre otros.

La dimensión ética de la sostenibilidad preconiza un deber de actuar siempre de forma benéfica para todos los seres humanos (dentro de lo posible), “no sólo dejar de perjudicarlos”. Se requiere una actitud que busque no sólo el bienestar íntimo, sino el bienestar social. (FREITAS, 2011, p. 58).

La dimensión ambiental de la sostenibilidad importa en el reconocimiento de la dignidad del medio ambiente. Y, junto con esa dignidad, está el derecho de las futuras generaciones a un “ambiente limpio”. (FREITAS, 2011, p. 60).

La dimensión económica requiere ponderación entre eficiencia y equidad. La producción y el consumo deben ser estructurados en bases racionales, con respecto a la naturaleza y en busca de la eliminación de la pobreza. (FREITAS, 2011, p. 62).

Para Freitas (2011, p 63), en la dimensión jurídico-política “la búsqueda de la sostenibilidad es un derecho y encontrarla es un deber constitucional inalienable e intangible de reconocimiento de la libertad de cada ciudadano”. En la conformación intersubjetiva de los contenidos de los derechos y deberes fundamentales, toda la sociedad debe estar involucrada por medio de participación democrática directa, siempre que sea viable.

La dimensión jurídico-política contempla derechos que caracterizan un Estado Sostenible, concernientes al bienestar, especialmente: a) derecho a la longevidad digna, b) derecho a la alimentación sin excesos o carencias, c) derecho al ambiente limpio, d) derecho a la educación, e) derecho a la democracia, preferentemente directa, f) derecho a la información libre y de contenido apreciable, g) derecho al proceso judicial y administrativo con resultado oportuno, h) derecho a la seguridad, i) derecho a la renta oriunda de trabajo honesto, j) derecho a la buena administración pública, k) derecho a la vivienda digna y segura. (FREITAS, 2011, p. 63 et. Seq.)

Sí, parece que las dimensiones: ética y jurídico-política idealizadas por el autor tienen un fuerte llamamiento relacionado con los deberes

humanos y fundamentales, o sea, a aquellos compromisos inherentes a la ciudadanía, que en este texto se prefiere denominar responsabilidades<sup>11</sup>. Se puede aquí, incluso, proponerse que las dimensiones: social, económica y ambiental estén ligadas directamente al *Derecho* al Desarrollo Sostenible, mientras que las dimensiones Ética y Político-Jurídica expresen las *responsabilidades* con el mismo fenómeno.

Otras clasificaciones referentes a las dimensiones de la sostenibilidad son posibles. Para Fritjof Capra (1988), la sustentabilidad tiene como causa los principios básicos de la ecología: a) interdependencia, b) reciclado, c) asociación, e) flexibilidad y f) diversidad. Las comunidades humanas, para el físico, se comparan con el comportamiento de los ecosistemas.

La interdependencia es la “vasta e intrincada red de relaciones, la red de la vida”. (CAPRA, 1998: 231). Es la dependencia mutua de todos los organismos. La interdependencia tiene en sí una dimensión ética predominante:

El éxito de toda la comunidad depende del éxito de cada uno de sus miembros, mientras que el éxito de cada miembro depende del éxito de la comunidad con un todo. [...] Una comunidad humana sostenible es consciente de las múltiples relaciones entre sus miembros. La nutrición de la comunidad significa nutrir esas relaciones. (CAPRA, 1998, 232).

---

<sup>11</sup> “Es por los deberes, por ejemplo, que se puede sostener seguramente la eticidad imprescindible en las relaciones jurídicas y no jurídicas; los valores que elevan a los seres humanos, considerando la proximidad de los deberes con las virtudes; y la participación política de los ciudadanos, tan esencial para el desarrollo de la Nación.” (LIMA, 2011). La elección de este artículo, el término responsabilidad se basa en cuatro motivos: (1) afinidad de definiciones dictadas con las expectativas de comportamiento relacionadas con la defensa del medio ambiente equilibrado. En ese sentido, se cosecha del diccionario Aurelio (Río de Janeiro: Nueva Frontera, 1986, p. 1.496) el siguiente verbo: **Responsabilidad**. S. f. **1**. Calidad o condición de responsable. **2**. Jur. Capacidad de entendimiento ético-jurídico y determinación volitiva adecuada, que constituye el presupuesto penal necesario de la responsabilidad. **Responsabilidad moral**. Filos. **1**. Situación de un agente consciente con respecto a los actos que él practica voluntariamente. **2**. Obligación de reparar el mal que causó a los demás. (2) afinidad conceptual con la propuesta weberiana de ética de la responsabilidad. “(3) afinidad con la propuesta de responsabilidad individual del Senado, que no desprecia la responsabilidad del Estado y de la Sociedad con la formación de las capacidades humanas. Cabe citar: “Una división de responsabilidades que ponga la carga de cuidar del interés de una persona sobre los hombros de otra puede acarrear la pérdida de varios aspectos importantes como motivación, implicación y autoconocimiento que la propia persona puede estar en posición única de poseer. Cualquier afirmación de responsabilidad social que sustituya a la responsabilidad individual sólo puede ser, en grados variados, contraproducente. No hay sustituto para la responsabilidad individual. “. (SEN, 2000, p. 322). Y, (4) evitar la confusión conceptual de las expresiones deberes y obligaciones, la primera ligada a concepciones filosóficas y la segundas al Derecho Civil.

En el reciclaje predominan las dimensiones económica y ambiental, proponiendo que el modo de producción deje la linealidad -que culmina con el descarte- y adopte programas sostenibles, reciclables. Ya el elemento de asociación “significa democracia y poder personal, pues, cada miembro de la comunidad desempeña un papel importante.” Al progresar en la alianza, sostiene Capra, habrá una “ecoevolución”; “Cada socio pasa a entender mejor las necesidades de los demás.” (CAPRA, 1998: 234).

A partir de la observación de la flexibilidad de los sistemas vivos, Capra propone lo mismo para las comunidades humanas, como una estrategia para la resolución de conflictos. Considerando que las decisiones rígidas no resuelven bien los conflictos, el autor sugiere la flexibilidad.

[...] administrar un sistema social - una empresa, una ciudad o una economía - significa encontrar los valores ideales para las variables del sistema. Si intentamos maximizar cualquier variable aislada en vez de optimizarla, esto llevará, invariable, a la destrucción del sistema como un todo. (CAPRA, 1998: 235).

Por fin, *la diversidad* es importante en las comunidades humanas. Diversidad étnica y cultural. Si las personas están aisladas, la diversidad puede convertirse en fuente de prejuicios y conflictos, pero, si todos son conscientes de su interdependencia, la comunidad se vuelve flexible y, junto con el cumplimiento de los demás principios, sostenible. (CAPRA, 1998: 235). Los principios de flexibilidad y diversidad convergen, al parecer, con las dimensiones social y jurídico-política.

Para Sen (2011, 285), el Informe Brundtland ha hecho cosa buena al definir desarrollo sostenible como “lo que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.” Pero hay que ir más allá. Sen propone que, para evolucionar en ese concepto, es necesario incluir en él la dimensión de los valores, superando sólo las consideraciones sobre las *necesidades*. Las personas efectivamente tienen necesidades, pero, además, tienen valores y eso implica apreciación de sus capacidades de razonar, evaluar, escoger, participar y actuar. “Ver las personas sólo de acuerdo a sus necesidades puede darnos una visión muy pobre de la humanidad.” (SEN 2011, p.284).

Robert Solow propuso un nuevo concepto para la sostenibilidad, buscando superar la propuesta del Informe Brundtland. En la visión del economista, la sostenibilidad exige que se dejen a la siguiente generación

las mismas posibilidades para la realización de su bienestar. Como mínimo, con la misma posibilidad de mantener el nivel de vida existente y proporcionar las mismas condiciones a la generación subsiguiente. (SOLOW, 1993)<sup>12</sup>. Así ocurriendo, no hay consumo del capital de la humanidad, manteniéndose la sostenibilidad.

Sen elogia, al principio, la propuesta de Solow. La perspectiva del mantenimiento del nivel de vida: “al menos tan bueno como el nuestro”, para Sen, motiva la preservación del medio ambiente y extiende la comprensión prevista en el Informe Brundtland. En vez de limitar la sostenibilidad a las *necesidades humanas*, Solow amplía la sostenibilidad hacia otras dimensiones, además del mero mantenimiento de las necesidades.

Aunque el concepto de Solow sea importante y atractivo, se puede preguntarse si las recomendaciones de “mantenimiento del estándar de vida” o garantía de los mismos “niveles de bienestar” se aplican también a países en desarrollo como Brasil, o aquellos que con índices de extrema pobreza. Mientras tanto, ya que la propuesta de Solow para la sostenibilidad no es reduccionista, ni propuesta en términos de todo-o-nada, parece también aplicable a las regiones con aquellas características. El concepto propuesto por Solow es amplio y propone un examen de los contextos de cada realidad.

Solow (2000) admite que un gran dilema ocurra en países pobres; entre el cumplimiento de metas económicas y la preservación del medio ambiente. Por eso sugiere que, ante la complejidad del mundo, con diversos intereses y gustos, hay mucho que ganarse invirtiendo en innovación<sup>13</sup> y, también, transformando las preguntas del tipo sí-o-no (yes-or-no), que conducen a un “callejón sin salida”, para preguntas que puedan responderse en términos de más-o-menos (more-or-less), siendo que lo más importante, en la práctica, es identificar qué debe realizarse más y qué debe realizarse menos. (SOLOW, 1993, p. 172).

---

12 “For the rest of this talk, I will assume that a sustainable path for the national economy is one that allows every future generation the option of being as well off as its predecessors. The duty imposed by sustainability is to bequeath to posterity not any particular thing - with the sort of rare exception I have mentioned - but rather to endow them with whatever it takes to achieve a standard of living at least as good as our own and to look after their next generation similarly. We are not to consume humanity’s capital, in the broadest sense. Sustainability is not always compatible with discounting the well-being of future generations if there is no continuing technological progress. But I will slide over this potential contradiction because discount rates should be small and, after all, there is technological progress.” (SOLOW, 1993, p. 168).

13 El avance de la innovación tecnológica es fundamental, en la visión de Solow, para el crecimiento económico y el desarrollo. El enfoque económico de Solow sobre la importancia de la innovación tecnológica es compleja, no comportando análisis en este trabajo. Se menciona, por lo tanto, la cuestión, sólo para un eventual interés que pueda ser despertado para una investigación específica sobre la aplicación de nuevas tecnologías en la sostenibilidad urbana. (SOLOW, 2000)



Para Solow (1993, *passim*), exigir el imposible de una sociedad es despojarse de cualquier compromiso con la sostenibilidad. Por eso, las proposiciones radicales deben ser evitadas. Pero, partiendo de la premisa de que hay un fuerte compromiso ético con las generaciones futuras, no sólo para con las próximas, sino también con las más lejanas, el autor propone que se debe dejar para las próximas generaciones las mismas posibilidades de tener niveles de bienestar iguales a los de la actualidad. En otros términos: “El desarrollo sostenible debe, pues, ser considerado como un mandamiento para que nuestro actual patrón de vida no sea logrado a costa del empobrecimiento de las generaciones futuras”. (MUELLER, 2005, p.687).

Sen (2011, p. 285) propone un concepto de sostenibilidad aún más amplio, defendiendo que la satisfacción de las necesidades y la sustentación de un patrón de vida estén *comprometidos con los valores y las capacidades humanas*. La valorización de *oportunidades concretas* no siempre contribuye a un “patrón de vida” o los “nuestros propios intereses”.

Firmadas estas premisas, Sen defiende la relevancia de valorar lo que las personas tienen razón para atribuir importancia:

Si la importancia de la vida humana no reside en nuestro patrón de vida y satisfacción de las necesidades, sino también en la libertad que disfrutamos, entonces la idea de desarrollo sostenible tiene que ser reformulada. En ese contexto, ser consistente significa pensar no sólo en sostener la satisfacción de nuestras necesidades, sino, de forma más amplia, en la sostenibilidad - o ampliación - de nuestra libertad (incluyendo la libertad de satisfacer nuestras necesidades). Así, Recaracterizada La libertad sostenible puede ampliarse a partir de las formulaciones propuestas por Brundtland y Solow para incluir la preservación y, cuando sea posible, la expansión de las libertades y capacidades sustantivas de las personas de hoy “sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras” de tener libertad similar o mayor. (SEN, 2011,p. 286).

Sen amplía, por lo tanto, el concepto de sostenibilidad, incluyendo aspectos valorativos, relacionados a la autonomía, capacidad y libertad. Para esa ampliación, afirma que su propuesta sobrepasa los enfoques que utilizan renta y riqueza como criterios para verificar el “éxito humano”. También supera la filosofía política de John Raws, orientada hacia los bienes primarios, como ingresos, prerrogativas, cargos, autoestima y otros. Sen observa que para Raws, estos son los principales indicadores para

verificar la justicia como equidad, discrepando de esa proposición, una vez que esa lista de bienes primarios debe entenderse sólo como una relación de medios útiles para los fines valiosos de la vida humana<sup>14</sup>.

Delante de eso, el concepto de sostenibilidad en Sen tiene en cuenta la sostenibilidad de la libertad, vista como capacidad. La propuesta pretende evitar la excesiva vinculación de la sostenibilidad con los aspectos económicos, con la satisfacción de necesidades o con el mantenimiento de niveles de vida. La idea de capacidad y sostenibilidad para Sen, también tiene en cuenta estos aspectos, pero, sobre todo “está ligada a la libertad sustantiva, ella confiere un papel central a la aptitud real de una persona para hacer diferentes cosas que ella valora”. (SEN, 2011, p. 287).

Así, todos los esfuerzos deben ser emprendidos para que la próxima generación pueda también preservar a la generación subsiguiente la posibilidad de ejercicio de sus capacidades, es decir, la realización de los valores relacionados al concepto de vida buena<sup>15</sup>, en las dimensiones: social, ética, jurídico- política, económica y ambiental.

## CONCLUSIÓN

Giddens (2010: 87-88) afirma que el concepto de “desarrollo sostenible” posee un carácter anodino, con imprecisión intrínseca y cierto modo de “chupar caña y silbar al mismo tiempo”. Son contradictorios ya que la sostenibilidad remite a la continuidad y el equilibrio, mientras que el desarrollo se centra en el dinamismo y el cambio, refiriéndose en general al aumento del PIB. Por eso, en su opinión, el “desarrollo sostenible más constituye un lema que un concepto analítico”. (GIDDENS, 2010, p. 88).

En el mismo sentido, Leite y Caetano (2010, p.257) aseveran que “cuando todo es desarrollo sostenible, nada lo es”. Los autores manifiestan preocupación por la posible manipulación política del concepto de desarrollo sostenible, lo que acabaría por dejar al Poder Judicial, la solución de problemas altamente complejos. La política estaría entregando

---

14 Cf. RAWLS (2003, p. 239). Sen observa que para Rawls, esos son los principales indicadores para verificar la justicia como equidad, discrepando de la proposición, ya que esa lista de bienes primarios debe entenderse apenas como una relación de medios útiles para los fines valiosos de la vida humana. Se debe notar, sin embargo, que John Rawls responde a Amartya Sen, defendiendo que su teoría no descarta la importancia de las capacidades y su relación con un mínimo esencial para ser miembros cooperativos de la sociedad. (RAWLS, 2003, p. 248)

15 Vida buena en el sentido ético aristotélico, según el cual la felicidad que no consiste en las riquezas, ni en las honores, ni en los placeres, sino en una vida de virtudes, que está ligada a la capacidad de realización de conductas proporcionales. (ARISTÓTELES 2000, p. 47 et seq.).

al derecho el riesgo de sus decisiones. Más que eso, para los autores hay un vacío conceptual pasible de rellenos no comprometidos con la causa ambientalista. Así, tratar el desarrollo sostenible como principio no sería una forma de proteger el medio ambiente, ya que propiciaría una utilización abusiva con el objetivo de colorear de verde cualquier decisión.

En sustitución del principio del desarrollo sostenible, Leite y Caetano (2010: 257) proponen un nuevo modelo estatal, al que llaman Estado de Derecho Ambiental: “un concepto abstracto, constituido por elementos jurídicos, sociales y políticos dirigidos a la persecución de una condición ambiental capaz de favorecer la armonía entre los ecosistemas y, consecuentemente, garantizar la plena satisfacción de la dignidad más allá del ser humano. “Sólo ese nuevo Estado puede suplir las lagunas dejadas por el” afamado desarrollo sostenible”. Sería la superación de los modelos de Estado de Derecho Liberal y Estado Social. Un nuevo horizonte político, abierto a la complejidad, a la contradicción y al conflicto. (LEITE e CAETANO, 2010, p. 258).

Las críticas presentadas por los renombrados autores son inteligentes y quedarían más interesantes si se realizaban dentro de la discusión del propio concepto de desarrollo sostenible, sin alejarse. Los argumentos son adecuados para combatir la banalización y el mal uso de una categoría que viene siendo construida con mucho estudio, especialmente en los espacios internacionales en que se discuten los derechos humanos. Esto es porque, incluso los principios más comprometidos con la preservación del medio ambiente, tales como los constantes de las constituciones de Ecuador y Bolivia: Sumak Kawsay en la lengua quechua, Suma Qamanã, en aymara, o Teko Porã, en guaraní, que expresan un concepto de “la vida en plenitud con la madre tierra, corren el riesgo de ser utilizados como mera herramienta de discurso, un término cooptado para las funciones y estructuras de gobierno, perdiendo su significado real de transformación cultural, epistemológica y plurinacional. Las leyes aprobadas en Ecuador sobre agua y minería, en la constatación de Catherine Walsh (2010, p.20), realizaron exactamente ese uso retórico de categorías que se afirman propias para las políticas de protección ambiental.

Aquello eventualmente se considera anodino tal vez pueda convertirse en eficaz, por medio de herramientas adecuadas. El ir más allá del pozo envenenado y de la falsa analogía contribuye en esta tarea argumentativa. La sustitución de la denominación de la forma de Estado o la proposición de una nueva ideología declarada, muy probablemente

no surte el efecto deseado y, del mismo modo, se puede caer en la trampa de la distorsión práctica de las finalidades declaradas por las palabras. Por lo tanto, parece necesario moverse en la estructura del lenguaje de los derechos. Tomar los derechos en serio. El derecho humano al desarrollo sostenible es algo que viene siendo construido y refinado por la comunidad internacional, a costa de presiones de todo el orden e incertidumbres-muchas veces con divergencias científicas importantes<sup>16</sup> - aun así, pesar de cada nueva Conferencia, a cada nuevo informe publicado (PNUMA, PNUD y otros) surgen elementos empíricos accesibles a la comunidad en general, que propician la formación de un espacio público de debates políticos, jurídicos, académicos y de sentido común.

A través de una perspectiva renovada de la dogmática de los derechos humanos y fundamentales, asentada en el carácter normativo de los principios y en la integración de las dimensiones analítica, empírica y crítica, se vislumbra una posibilidad discursiva de moverse evolutivamente en el concepto de desarrollo sostenible.

Una muestra de ese esfuerzo para el perfeccionamiento conceptual y empírico, así como cierto esmero para la optimización eficaz del principio del desarrollo sostenible, puede ser desprendida del informe del desarrollo humano de 2015. Después de 25 años de la publicación del primer Informe sobre Desarrollo Humano, que el PNUD partió en 1990 de un concepto simple, según el cual el desarrollo significaba “ampliar las elecciones humanas atribuyendo mayor destaque a la riqueza de las vidas humanas, y no, en forma reductora, a la riqueza de las economías.”(Luego, el concepto de desarrollo ya desde 1990 no significaba más sólo aumento de PIB, como juzgó Giddens). En efecto, el informe de 2015 ha señalado que en los últimos 25 años (a) las personas han vivido más tiempo, (b) el número de personas con acceso al agua potable y saneamiento básico es más elevado, (c) el rendimiento per cápita (d) la pobreza disminuyó, (e) la revolución digital interconectó a las personas de diversos países y sociedades. El informe registra, por otro lado, que persisten grandes retos relacionados con las siguientes áreas: (a) pobreza persistente y desigualdades opresivas, (b) cambios climáticos y sostenibilidad climática en general, (c) conflictos y situaciones de inestabilidad. Estas situaciones, obviamente, crean dificultades para garantizar el trabajo digno, que es el foco del informe, pero no por lo que los problemas relacionados con la sostenibilidad y el

---

16 Autores brasileños que cuestionan algunos consensos sobre cambios climáticos: MACHADO e FELICIO(2011). E, MOLION (2016).

medio ambiente dejaron de ser abordados. Por ello, se propone un concepto de trabajo sostenible:

El informe identifica el trabajo sostenible, que promueve el desarrollo humano, al tiempo que reduce y elimina efectos colaterales negativos y consecuencias indeseables, como un importante fundamento del desarrollo sostenible. El trabajo sostenible expande las oportunidades de la generación actual, sin comprometer las de las generaciones futuras. (ONU, 2015c, p. Iv).

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, al proponer sus 17 objetivos y 169 metas, retiran en gran medida las supuestas vaga y ambigüedad del concepto de desarrollo sostenible. Al transformar tales objetivos en criterios cuantificables, detallados anualmente en informes, las Naciones Unidas proporcionan un debate importante. No sólo sobre determinados sectores de interés, sino que abarca la compleja ramificación del árbol del desarrollo humano y ambiental.

Por todo ello, se concluye que el desarrollo sostenible puede considerarse como un principio jurídico en evolución<sup>17</sup>. No hay nada que desabona un enfoque principiológico de este valor<sup>18</sup>. Como propone Alexy, valor y principio son dos caras de la misma moneda. Los valores están en la dimensión axiológica y el principio en la dimensión deontológicas. Con ello, la posibilidad de intervención judicial destinada a la optimización del derecho al desarrollo sostenible nunca debe ser apartada de plano, aunque los aspectos económicos y ambientales estén en lados diferentes de la balanza, so pena de negarse el derecho humano de acceso a la tierra justicia. Una buena y renovada dogmática de los derechos humanos y fundamentales parece posibilitar una interpretación amplia y ponderada de este principio fundamental, sin que haya necesariamente perjuicio al proceso político de conquista y afirmación de nuevos derechos.

---

17 Las secuencias de los informes de Desarrollo Humano constituyen un buen ejemplo de esa evolución conceptual y paradigmática: INFORMES DE DESARROLLO HUMANO GLOBALES (ONU, 2017b). Para el año de 2016, el PNUD está presentando informes sectorizados. Se puede conferir el informe para América Latina en: ONU (2015d).

18 Para Alexy (2008, p. 86) valor y principio son dos facetas de la misma moneda. Valores están en la dimensión axiológica y los principios en la dimensión deontológicas.

## REFERENCIAS

ALEXY, R. *Teoria dos Direitos Fundamentais*. São Paulo: Malheiros, 2008.

ALEXY, R. *Teoria da argumentação jurídica: a teoria do discurso racional como teoria da fundamentação jurídica*. 3. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2011.

ARISTÓTELES. *Ética a Nicômaco*. São Paulo: Martin Claret, 2000.

BOSELTMANN, K. *O princípio da sustentabilidade*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2015.

CAPRA, F. *A teia da vida: uma nova compreensão científica dos seres vivos*. São Paulo: Cultrix, 1988.

CARSON, R. *A primavera silenciosa*. São Paulo: Melhoramentos, 1969.

COMISSÃO MUNDIAL SOBRE MEIO AMBIENTE E DESENVOLVIMENTO. *Nosso futuro comum*. 2. ed. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Getúlio Vargas, 1991.

DAG HAMMARSKJÖLD REPORT. The 1975 Dag Hammarskjöld Report. *What Now*, 1975. Disponível em: <<http://www.daghammarskjold.se/wp-content/uploads/2016/07/What-Now-1975.pdf>>. Acesso em: 10 nov. 2016.

FREITAS, J. *Sustentabilidade: direito ao futuro*. Belo Horizonte: Fórum, 2011.

GIDDENS, A. *A política da mudança climática*. Rio de Janeiro: Zahar, 2011.

JASHCKE, A.; FELICIO, R. A. Ambientes atmosféricos modificados pelo homem e suas verdadeiras implicações. *Periódico Eletrônico Fórum Ambiental da Alta Paulista*, v. 7, n. 8, nov. 2011. Disponível em: <[http://www.amigosdanatureza.org.br/publicacoes/index.php/forum\\_ambiental/](http://www.amigosdanatureza.org.br/publicacoes/index.php/forum_ambiental/)>

article/view/194/193>. Acesso em: 11 nov. 2016.

LEITE, J. R. M.; CAETANO, M. A. As facetas do significado de desenvolvimento sustentável - uma análise através do Estado de Direito Ambiental. In: PIOVESAN, F.; SOARES, I. V. *Direito ao desenvolvimento*. Belo Horizonte: Fórum, 2010. p. 250-277.

LIMA, F. G. M. D. *Os deveres constitucionais: o cidadão responsável*, 2011. Disponível em: <<http://servicos.prt7.mpt.gov.br/artigos/2011/Deveres%20Constitucionais.pdf>>. Acesso em: 28 nov. 2016.

LOMBORG, B. Environmental alarmism, then and now: the club of Rome's problem - and ours. *Foreign Affairs*, 2012. Disponível em: <<https://www.foreignaffairs.com/articles/2012-07-01/environmental-alarmism-then-and-now>>. Acesso em: 1 dez. 2016.

MARTÍNEZ, G. P.-B. et al. *Derecho positivo de los derechos humanos*. Madri: Debate, 1987.

MEADOWS, D. H. et al. *Limites do crescimento: um relatório para o projeto do Clube de Roma sobre o dilema da humanidade*. 2. ed. São Paulo: Editora Perspectiva, 1978.

MINISTÉRIO DO MEIO AMBIENTE. Convenção sobre diversidade Biológica. Decreto Legislativo n. 2, de 1994, 1994. Disponível em: <<http://www.mma.gov.br/destaques/item/7513-conven%C3%A7%C3%A3o-sobre-diversidade-biol%C3%B3gica-cdb>>. Acesso em: 11 24 2016.

MOLION, L. C. B. *Desmistificando o aquecimento global*, 20--. Disponível em: <[http://www.icat.ufal.br/laboratorio/clima/data/uploads/pdf/molion\\_desmist.pdf](http://www.icat.ufal.br/laboratorio/clima/data/uploads/pdf/molion_desmist.pdf)>. Acesso em: 11 nov. 2016.

MUELLER, C. C. O debate dos economistas sobre a sustentabilidade – uma avaliação sob a ótica da análise do processo produtivo de Georgescu-Roegen. *Estudos Econômicos*, vol.35, n.4, 2005. p. 687-713. Disponível em: <<http://www.scielo.br/scieloOrg/php/reference.php?pid=S0101-41612005000400004&caller=www.scielo.br&lang=en>>. Acesso em: 2 nov. 2016.

MURESAN, A. R. The Club of Rome's Concept of Globalization - State Independence on World Scale. *Research and Science Today*, p. 59-68, 2011. Disponível em: <[http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rescito1&div=11&start\\_page=59&collection=journals&set\\_as\\_cursor=0&men\\_tab=srchresults#](http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rescito1&div=11&start_page=59&collection=journals&set_as_cursor=0&men_tab=srchresults#)>. Acesso em: 5 jan. 2017.

NANDA, V. P. The journey from the millennium development goals to the sustainable development goals. *Denver Journal of International Law and Policy*, v. 44.3, p. 389-412, 2016. Disponível em: <[http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/denilp44&div=20&start\\_page=389&collection=journals&set\\_as\\_cursor=0&men\\_tab=srchresults#](http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/denilp44&div=20&start_page=389&collection=journals&set_as_cursor=0&men_tab=srchresults#)>. Acesso em: 04 mar. 2017.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). *Declaração da conferência da ONU no ambiente humano*, 1972. Disponível em: <[www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/\\_arquivos/estocolmo.doc](http://www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/_arquivos/estocolmo.doc)>. Acesso em: 13 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). *Declaração do Rio sobre o meio ambiente e desenvolvimento*, 1992a. Disponível em: <<http://www.onu.org.br/rio20/img/2012/01/rio92.pdf>>. Acesso em: 24 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Relatório da conferência das Nações Unidas sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento. *A/CONF.151/26. Declaração de Princípios sobre Florestas*, 1992b. Acesso em: 24 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Conferência das Nações Unidas sobre o Meio Ambiente e Desenvolvimento: Agenda 21. *Nações Unidas no Brasil*, 1995. Disponível em: <<http://www.onu.org.br/rio20/img/2012/01/agenda21.pdf>>. Acesso em: 31 mar. 2017.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). *Declaração de Joanesburgo sobre Desenvolvimento Sustentável*, 2002. Disponível em: <[www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/\\_arquivos/joanesburgo.doc](http://www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/_arquivos/joanesburgo.doc)>. Acesso em: 11 24 2016.



ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). *Keeping track of our changing environment*, 2011. Disponível em: <<http://www.onu.org.br/rio20/img/2012/01/Keeping-Track-of-Changing-Environment-UNEP.pdf>>. Acesso em: 29 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Nações Unidas no Brasil. *A ONU e o Meio Ambiente*, 2015a. Disponível em: <<https://nacoesunidas.org/acao/meio-ambiente/>>. Acesso em: 17 abr. 2017.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Nações Unidas no Brasil. *Transformando Nosso Mundo: A Agenda 2030 para o Desenvolvimento Sustentável*, 2015b. Disponível em: <<https://nacoesunidas.org/pos2015/agenda2030/>>. Acesso em: 24 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). *Relatório do Desenvolvimento Humano 2015: o trabalho como motor do desenvolvimento humano*, 2015c. Disponível em: <[http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr15\\_overview\\_pt.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr15_overview_pt.pdf)>. Acesso em: 30 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Uma equipe do relatório regional iniciou um processo participativo, visitando diversos países da região para conversar com os governos e instituições, coletar dados e determinar fatores específicos de cada país que influenciam seu desenvolvimento humano. *ONU: Relatório de Desenvolvimento Humano em 2016 traz metodologia inédita para América Latina*, 2015d. Disponível em: <<https://nacoesunidas.org/onu-relatorio-de-desenvolvimento-humano-em-2016-traz-metodologia-inedita-para-america-latina/>>. Acesso em: 30 nov. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). *Nações Unidas no Brasil*, 2017a. Disponível em: <<http://onu.org.br>>. Acesso em: 2 abr. 2016.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento no Brasil. *Relatórios de Desenvolvimento Humano Globais*, 2017b. Disponível em: <<http://www.br.undp.org/content/brazil/pt/home/idh0/relatorios-de-desenvolvimento-humano/rdhs->

globais.html#2011>. Acesso em: 01 abr. 2017.

RAWS, J. *Justiça como equidade: uma reformulação*. São Paulo: Martins Fontes, 2003.

SACHS, I. Pensando sobre o desenvolvimento na era do meio ambiente. In: STROB, P. I. *Ignacy Sachs: Caminhos para a sustentabilidade*. Rio de Janeiro: Garamond, 2009. p. 47-64.

SEN, A. *Desenvolvimento como liberdade*. São Paulo: Companhia das Letras, 2000.

SEN, A. *A ideia de justiça*. São Paulo: Companhia das Letras, 2011.

SOLOW, R. *An almost practical step toward sustainability*. New York: Rosources for the future, 1993.

SOLOW, R. *Growth theory*. New York: Oxford University Press, 2000.

STRECK, L. L. *Verdade e Consenso*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2006.

THECOCOYOC-DECLARATION. *Helsinki*, 1974. Disponível em: <[https://helsinki.at/projekte/cocoyoc/COCOYOC\\_DECLARATION\\_1974.pdf](https://helsinki.at/projekte/cocoyoc/COCOYOC_DECLARATION_1974.pdf)>. Acesso em: 10 nov. 2016.

THE FOUNEX REPORT. Stakeholder forum for a susntainable future. *The Founex Report on development and environment*, 1971. Disponível em: <<http://www.stakeholderforum.org/fileadmin/files/Earth%20Summit%202012new/Publications%20and%20Reports/founex%20report%201972.pdf>>. Acesso em: 22 nov. 2016.

UNITED NATIONS. *Declaration on the right to development*, 1986. Acesso em: 24 nov. 2016.

UNITED NATIONS. *Human Development Report*, 1990. Disponível em: <[http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/219/hdr\\_1990\\_en\\_complete\\_nostats.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/219/hdr_1990_en_complete_nostats.pdf)>. Acesso em: 29 nov. 2016.

UNITED NATIONS. 66/288. *The future we want*, New York, 2012. Disponível em: <[http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/66/288&Lang=E](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/288&Lang=E)>. Acesso em: 24 Novembro 2016.

UNITED NATIONS. United Nations Environment Program (UNEP). *Towards a pollution-free planet*: UN environment assembly, 2016. Disponível em: <<http://www.unep.org/environmentassembly/>>. Acesso em: 13 dez. 2016.

VEIT, K. From Stockholm to Brundtland. *Environmental Policy and Law*, 1990. Disponível em: <<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/WCs-004.pdf>>. Acesso em: 23 nov. 2016.

WALSH, C. development as Buen Vivir: institutional arrangements and (de)colonial entanglements. *Development*, 53, 2010. 15-21. Disponível em: <[www.sidint.org/development](http://www.sidint.org/development)>, acesso em 30 set. 2016.

Artigo recebido em: 17/05/2017.

Artigo aceito em: 16/08/2017.

### **Como citar este artigo (ABNT):**

MARCO, Cristhian Magnus De; MEZZAROBA, Orides. O Direito Humano ao Desenvolvimento Sustentável: Contornos Históricos e Conceituais. *Revista Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 14, n. 29, p. 323-349, mai./ago. 2017. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1066>>. Acesso em: dia mês. ano